

PL093-2



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*



**LEY DE LOS INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y  
MARINA MERCANTE**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco orgánico, normativo, regulatorio y administrativo, sobre los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, en ejercicio de la soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad, definir las responsabilidades, atribuciones y competencias de los organismos navales que participan en administrar, desarrollar, proteger y promover los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, en cumplimiento al artículo 268 de la Constitución Política del Estado, para fortalecer el Poder Marítimo del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).** La presente Ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que desarrollan actividades vinculadas en la jurisdicción acuática o por la ejecución de acciones relacionadas con los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).** Además de los principios consagrados en la Constitución Política de Estado, los principios que orientan y definen la presente Ley son:

- a) La reivindicación y conciencia marítima del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Prevalencia de la soberanía y dignidad del Estado.
- c) Universalidad y equidad en la aplicación de la ley y la administración de justicia en materia de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- d) Salvaguarda de la vida humana, seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del medio ambiente acuático.
- e) Sostenibilidad y eficiencia en la administración de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Estado Plurinacional de Bolivia.



0001

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente ley se definen los siguientes términos, los cuales son de uso común en los Convenios, Tratados e instrumentos internacionales adheridos por el Estado Plurinacional de Bolivia:

- a) **Actividad naviero mercante.** Es la actividad que desarrollan las personas naturales y jurídicas a través de líneas navieras y/o armadores que operan naves comerciales de transporte de carga, pasajeros y pesca; asimismo, comprenden los servicios de apoyo y conexos al transporte acuático, incluyendo la actividad portuaria y pesquera.
- b) **Agente embarcador (forwarder).** Es toda persona natural o jurídica que proporciona servicios complementarios para el transporte de mercancías y otros servicios en representación del importador o exportador, constituyéndose en un agente consolidador en todas las modalidades de transporte, pudiendo también ser operador de transporte multimodal. Con la contenerización de las mercancías, el forwarder se ha establecido como consolidador, por lo que puede encargarse de expedir, remitir y embarcar la mercancía, pudiendo ser representante de una agencia naviera o agente embarcador de fletes.
- c) **Aguas Jurisdiccionales.** Son las aguas de un Estado que se encuentran en su territorio; comprenden las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, definiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), sobre las cuales el Estado ejerce jurisdicción.
- d) **Alta Mar.** Aguas marítimas internacionales comprendidas después de las 200 millas marinas (370,4 km.), medidas a partir de la línea base en conformidad a la CONVEMAR.
- e) **Armador.** Es toda persona natural o jurídica legalmente reconocida por la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, que usufructúa una nave y es responsable legal de las acciones u omisiones, en cuanto a su administración y operación.
- f) **Arqueo Bruto o Tonelaje de Registro Bruto (TRB).** Según el Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques - 1969, es la expresión del tamaño total de una nave, determinada por el volumen total de todos los espacios cerrados.
- g) **Artefacto Naval.** Cualquier nave que no tenga propulsión propia independientemente de su arqueo bruto.
- h) **Atraque.** Acercamiento y amarre con cabos o cables de una nave a otras, a la costa o a un muelle.
- i) **Broker.** Toda persona natural o jurídica que actúa como agente que no controla física y directamente la mercancía con la que comercia, sino que



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

representa a un comprador o vendedor y realiza operaciones a nombre de ellos.

- j) **Buque.** Cualquier nave con medios de propulsión propios destinada a la navegación marítima, fluvial y lacustre, con un arqueo bruto mayor o igual a 50.
- k) **Capitanías de Puerto.** Son los organismos ejecutores de la Dirección General de Capitanías de Puerto, que desempeñan funciones como delegados de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, y tienen bajo su jurisdicción el control, protección, vigilancia y seguridad de todas las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático navegable y Franja de Seguridad Ribereña.
- l) **Certificado Estatutario.** Certificado que acredita a una nave, que ha cumplido con la normativa nacional e internacional.
- m) **Conciencia Marítima.** Conjunto de principios, valores, conocimientos, experiencias, actitudes y aspiraciones sobre el significado e importancia del mar, ríos y lagos, para los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, contribuyentes a la Seguridad, Defensa y Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- n) **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).** Tratado Multilateral calificado como la Constitución de los océanos, que establece un marco completo para la reglamentación de los espacios marítimos como son: línea base, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, fondos marinos, alta mar y aguas interiores. También incluye la navegación, la explotación y conservación de recursos vivos, la explotación de los fondos marinos, protección y preservación del medio marino y la investigación científica, que establecen un equitativo orden global.
- o) **Desguace.** Acción y efecto de deshacer una nave para aprovechar sus partes.
- p) **Dragado.** Es la acción de excavar y limpiar el fondo de represas, embalses, afluentes, cursos de agua, lagos, bahías, accesos a puertos y canales navegables, con la finalidad de incrementar la profundidad, mantener su capacidad de almacenamiento, aumentar el volumen de transporte, facilitar el tráfico por agua y evitar el riesgo de encallamiento de las naves.
- q) **Embarcación.** Cualquier nave con medios de propulsión propios destinada a la navegación marítima, fluvial y lacustre, con un arqueo bruto menor a 50.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- r) **Espacios acuáticos.** Áreas de la superficie terrestre que contienen agua, como ser: ríos, lagos, lagunas, mares, canales y zonas anegadizas.
- s) **Espacios Marítimos.** Espacio o franja de mar que circunda la costa, hasta las 200 millas náuticas (zona económica exclusiva), determinada por la CONVEMAR., en el cual el Estado ribereño debe organizar la vigilancia, ejerciendo su función policial.
- t) **Estado de Abanderamiento.** Es la condición y autoridad que ejerce el Estado Plurinacional de Bolivia sobre las naves inscritas en su registro, reconocida por la Comunidad Marítima Internacional, según normas nacionales e internacionales.
- u) **Estado Rector del Puerto.** Es la autoridad que ejerce el Estado Plurinacional de Bolivia en sus puertos, encargada de constatar las condiciones de seguridad y de prevención de la contaminación en naves extranjeras, de acuerdo a normas nacionales e internacionales.
- v) **Estado Ribereño.** Es la autoridad que ejerce el Estado Plurinacional de Bolivia en aguas jurisdiccionales y franja de seguridad ribereña, en cuanto al control, seguridad y vigilancia de la navegación y otras actividades afines, según normas nacionales e internacionales.
- w) **Franja de Seguridad Ribereña.** Considerada como la ribera contigua, la cual comprende hasta 150 metros desde la mayor crecida en los lagos, zonas anegadizas y costa marítima; y en los ríos navegables desde la orilla del barranco hacia tierra, delimitada en coordinación con los municipios.
- x) **Gente de Mar.** Personal en sus diversas jerarquías, formado y titulado, para el ejercicio de especialidades a bordo de una nave, reconocido y habilitado según normas nacionales e internacionales.
- y) **Hipoteca Naval.** Gravamen constituido sobre una nave, el cual será reconocido y ejecutable en el Estado donde se realizó la hipoteca.
- z) **Industria Naval.** Actividad dedicada a la construcción, reparación, transformación y acondicionamiento de naves para distintas actividades, como el transporte de cargas, pasajeros, pesca, explotación y perforación del lecho marítimo, defensa, seguridad y naves especiales.
- aa) **Inspección.** Actividad de carácter técnico-administrativo, destinada a fiscalizar el cumplimiento de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales en las naves extranjeras, referidos a garantizar la seguridad en la navegación, salvaguardar la vida humana y preservar el medio ambiente acuático por efectos de la navegación, cumpliendo el rol de Estado Rector de Puerto.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- bb) **Instalaciones Portuarias.** Obras civiles de infraestructura y superestructura, así como las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas y ubicadas en el puerto o fuera de este, destinadas a realizar y facilitar el tráfico portuario, prestación de servicios y reparaciones menores de naves y en temas de protección será la interfaz nave-puerto.
- cc) **Jurisdicción Acuática.** La Jurisdicción Acuática comprende lo siguiente:
- I. La superficie, espacios supra yacente y subacuático, fondo y subsuelo de los espacios Marítimos, Fluviales y Lacustres; incluyendo la superficie y subsuelo de la Franja de Seguridad Ribereña.
  - II. Instalaciones portuarias, muelles, atracaderos, fondeaderos, talleres, diques, dársenas y servicios portuarios; islas artificiales, instalaciones y estructuras fijas o flotantes, las naves y otras construcciones relacionadas con los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- dd) **Línea Naviera.** Es la sociedad que dirige y opera comercialmente naves mercantes, dedicadas al transporte de carga y pasajeros, e interviene en el mercado de fletes.
- ee) **Marina Mercante.** Flota de naves, tripulantes, personas naturales y jurídicas registradas para realizar actividades comerciales, de transporte de pasajeros y carga.
- ff) **Material Naval.** Equipos, instrumentos, maquinarias, repuestos y otros, destinados al uso en las naves, para navegación y seguridad náutica.
- gg) **Mercancías peligrosas.** Son las sustancias, materias y artículos contemplados en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas - IMDG de la Organización Marítima Internacional.
- hh) **Nave.** Toda construcción naval (buques, embarcaciones y artefactos navales), que tiene las características de estabilidad, estanqueidad y flotabilidad.
- ii) **Permiso de Operación.** Es el documento que habilita a una línea naviera, agencia naviera, cooperativa, asociación u otras actividades, para que esta pueda desarrollar y operar legalmente sus actividades.
- jj) **Personal terrestre de la navegación.** Es el conjunto de personas que ejerce profesión, oficio u ocupación en jurisdicción portuaria o en conexión con la actividad naviero - mercante, en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre.
- kk) **Policía de Navegación.** Es la función exclusiva y excluyente que ejercen las Capitanías de Puerto como Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, que



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

consiste en el control de la navegación y las actividades relacionadas con esta en los espacios acuáticos y franja de seguridad ribereña, para proteger los puertos, reprimir las actividades ilícitas, salvaguardar la vida humana, garantizar la seguridad de la navegación y de las actividades náuticas (pesca, turismo y otros), prevenir la contaminación, participar en acciones de búsqueda y rescate y velar por los recursos naturales acuáticos.

- ll) **Poder Marítimo.** Es la conjunción del Poder Naval y los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- mm) **Poder Naval.** Capacidad Militar Naval del Estado en lo que refiere a doctrina, medios y recursos humanos de la Armada Boliviana.
- nn) **Privilegios Marítimos.** Es un derecho especial de garantía ligado a algunos créditos como ser sueldos, recompensa pagadera por el salvamento de una nave, por derechos de puerto, por créditos nacidos de culpa extracontractual y otros.
- oo) **Propietario.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien.
- pp) **Protección Acuática.** Conjunto de actividades destinadas al amparo de los bienes y servicios desarrollados en la jurisdicción acuática, así como el resguardo del medio ambiente, salvaguarda de la vida humana y represión de todas las actividades ilícitas en el medio acuático y franja de seguridad ribereña, en conformidad con la normativa nacional e internacional de los que el Estado Plurinacional de Bolivia es parte y otras del derecho internacional.
- qq) **Puerto.** Lugar seguro en los espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles situados en las riberas de la mar, lagos y ríos que reúnen condiciones físicas naturales o artificiales y de organización, que permitan la realización de operaciones de tráfico de pasajeros, carga y embarcaciones; y sean autorizados para el desarrollo de estas actividades por la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre.
- rr) **Radiado.** Acción y efecto por el cual una nave deja de prestar los servicios para los que fue construido, pudiendo convertirla en monumento, pasar a la venta o remate para su desarmado, venta de algunas de sus partes como repuestos o chatarra.
- ss) **Reconocimiento (Inspección de Bandera).** Actividad de carácter técnico-administrativo, destinada a fiscalizar el cumplimiento de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales en las naves nacionales, referidos a garantizar la seguridad en la navegación, salvaguardar la vida humana y preservar el medio ambiente acuático por efectos de la navegación, cumpliendo el rol de Estado de Abanderamiento.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- tt) **Registro.** Acto administrativo que realiza un Estado, a través de una institución u organismo estatal específico, para inscribir personas naturales y jurídicas, líneas navieras, agencias navieras, asociaciones, cooperativas y las sociedades afines a la actividad naviero mercante, puertos, muelles, atracaderos, astilleros, naves de armador y/o propietario nacional o extranjero y otros, según normas nacionales e internacionales.
- uu) **Registro Estatal de Entidades Marítimas, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.** Entiéndase por todas las líneas navieras, agencias navieras, asociaciones, cooperativas, *forwarders, brokers*, etc., inscritos en el Registro Nacional.
- vv) **Reivindicación Marítima.** Derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado boliviano, sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.
- ww) **Reserva Naval Estratégica.** Es la Marina Mercante, que temporalmente pasa a control de la Armada Boliviana en situaciones de conflicto bélico o emergencia nacional.
- xx) **Señalización náutica.** Es el conjunto de señales náuticas fijas y flotantes, visuales, sonoras o radioeléctricas destinados a contribuir a una mayor seguridad en la navegación.
- yy) **Servicios Portuarios.** Son todas aquellas actividades necesarias que se prestan a las naves, cargas y pasajeros, destinados a facilitar el tráfico portuario en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.
- zz) **Seguridad a la Navegación y Actividades Portuarias.** Estado de exención de daño o peligro en que se encuentran las tripulaciones, pasajeros, naves y las cargas que lleven estas durante sus operaciones en los mares, ríos y lagos; así como maquinaria, equipo y personal terrestre de la navegación, según normas nacionales e internacionales.
- aaa) **Soberanía.** Conjunto de competencias legislativas, jurisdiccionales y administrativas cuyo contenido se traduce en el ejercicio de su poder sobre sus aguas.
- bbb) **Taller Naval.** Es toda infraestructura que cuenta con maquinaria y equipos para realizar construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones y artefactos navales menores.
- ccc) **Transporte acuático.** Es la acción de llevar personas (pasajeros) o carga (mercaderías sólidas, líquidas o gaseosas) por el agua (marítimo, fluvial o lacustre) de un punto geográfico a otro, a bordo de una nave.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- ddd) **Vías Navegables.** Espacios acuáticos con las condiciones físicas, naturales o artificiales, que permitan la navegación de manera permanente o temporal.
- eee) **Zarpe.** Llevar el ancla de la nave y/o hacerse a la mar, desde un lugar en el que estaba fondeado o atracado.
- fff) **Zona.** Son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y MARINA MERCANTE

**ARTÍCULO 6. (INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y MARINA MERCANTE).** Los intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, son todas aquellas actividades que desarrolla el Estado por medio de sus instituciones y su pueblo, para el uso y aprovechamiento de los recursos en los espacios acuáticos, espacios marítimos, sus lechos, subsuelo y franja de seguridad ribereña con influencia directa sobre ellos, y otros espacios declarados como "*Patrimonio Común de la Humanidad*", con el fin de generar beneficio geopolítico, económico, social, científico y tecnológico para el Estado Plurinacional de Bolivia; así como promover la reivindicación, cultura y conciencia marítima del pueblo boliviano.

**ARTÍCULO 7. (PROTECCIÓN DE LOS INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y MARINA MERCANTE).** La protección de los intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, son todas aquellas actividades que ejerce la Armada Boliviana, que implican su control, vigilancia, defensa y seguridad, en conformidad al Artículo 268 de la Constitución Política del Estado.

## TÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL, LACUSTRE Y MARINA MERCANTE

#### CAPÍTULO I

### PARTES INTERVINIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL, LACUSTRE Y MARINA MERCANTE

**ARTÍCULO 8. (ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL, LACUSTRE Y MARINA MERCANTE).** Conjunto de organismos, instituciones y entidades del



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Estado, que establecen normas, aplican y controlan su cumplimiento en los espacios acuáticos, puertos, muelles, instalaciones portuarias, atracaderos, franja de seguridad ribereña y actividades conexas bajo su jurisdicción, así como las naves inscritas en su registro.

**ARTÍCULO 9. (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes intervinientes de la Administración Marítima, Fluvial, Lacustre y Marina Mercante los siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Ministerio de Defensa.
- c) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- d) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- f) Ministerio de Minería y Metalurgia.
- g) Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- h) Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- i) Ministerio de Educación.
- j) Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- k) Ministerio de Salud.
- l) Ministerio de Culturas y Turismo.
- m) Armada Boliviana.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDAD MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

**ARTÍCULO 10. (AUTORIDAD MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE).** En cumplimiento al Artículo 268 de la Constitución Política del Estado, la Administración de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de la Marina Mercante, será ejercida por la Armada Boliviana; por lo cual, las funciones de Autoridad Marítima será ejecutada por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, como órgano técnico especializado.

**ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN).** Será potestad del Comandante General de la Armada Boliviana la designación del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales Lacustres y Marina Mercante, cargo que recaerá en un Oficial Almirante en servicio activo con la especialidad en el área de Intereses Marítimos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE).** La Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, a través de sus direcciones funcionales especializadas, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas.

- a) Representar al Estado Plurinacional de Bolivia, ante todas las instancias y organismos nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de los derechos y obligaciones conforme a la normativa nacional, Tratados y Convenios Internacionales ratificados y adheridos por el Estado.
- b) Ejercer los roles como Estado Rector del Puerto, Estado de Abanderamiento, Estado Ribereño y otros propios de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre.
- c) Regular, supervisar y fiscalizar las actividades relacionadas al desarrollo, protección acuática y administración de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Planificar la gestión de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, en el marco de la presente Ley y su reglamentación.
- e) Regular e imponer sanciones a personas naturales y jurídicas por contravenir la normativa nacional e internacional, relacionada con los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- f) Emitir Resoluciones Administrativas referente a los asuntos de su competencia.
- g) Contribuir a la resolución de conflictos entre entidades relacionadas con los intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- h) Administrar el Sistema Nacional de Información del Transporte Acuático y el Registro Estatal de Entidades Marítimas, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- i) Regular, autorizar, supervisar y controlar la actividad portuaria en aspectos de su competencia, en términos de control y administración de la seguridad y protección.
- j) Administrar, supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional para la formación y titulación de la gente de mar.
- k) Velar por la salvaguarda de la vida humana, seguridad de la navegación y protección del medio ambiente acuático.
- l) Registrar y/o cancelar la inscripción de naves con registro boliviano; así como los privilegios marítimos, las hipotecas navales y los embargos preventivos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- m) Contribuir al desarrollo económico y social del Estado, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.
- n) Administrar el Sistema de Salvamento, Búsqueda y Rescate en los espacios acuáticos y Franja de Seguridad Ribereña.
- o) Investigar los incidentes, accidentes y siniestros de buques, embarcaciones y artefactos navales en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre.
- p) Regular, planificar, ejecutar, supervisar, investigar, asesorar, controlar y realizar asesoramiento técnico - científico de las actividades hidrográficas y de navegación, referidas a levantamientos hidrográficos, publicaciones náuticas, cartas náuticas, mapas hidrográficos, señalización náutica, Red Hidrométrica Nacional y el Sistema Nacional de Alerta Temprana.
- q) Administrar el Sistema de Protección Portuaria.
- r) Participar en la organización y control de las actividades en la Zona.
- s) Otras atribuciones que las disposiciones legales le confieran.

**CAPÍTULO III**  
**ORGANIZACIÓN FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 13. (ÁREAS FUNCIONALES).** Las áreas funcionales de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, son las siguientes:

- a) Estado de Abanderamiento.
- b) Estado Rector del Puerto.
- c) Estado Ribereño.
- d) Regulaciones de Organismos Internacionales
- e) Regulación técnica a operadores de transporte acuático.
- f) Regulación técnica portuaria.
- g) Pesca Marítima y Continental.
- h) Industria Naval.
- i) Investigación Científica.
- j) La Zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

**ARTÍCULO 14. (DIRECCIONES FUNCIONALES ESPECIALIZADAS).** Tendrán dependencia directa del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales,



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Lacustres y Marina Mercante, las siguientes direcciones funcionales especializadas:

- a) Dirección General de Puertos.
- b) Dirección General de Marina Mercante.
- c) Dirección General de Hidrografía y Navegación.
- d) Dirección General de Capitanías de Puerto.
- e) Dirección General de Planificación y Relaciones Internacionales.

**ARTÍCULO 15. (DESIGNACIÓN DE DIRECTORES GENERALES).** Los Directores Generales serán miembros activos de la Armada Boliviana, en el grado de Contraalmirante o Capitán de Navío, de la especialidad de Intereses Marítimos.

**ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS).** La Dirección General de Puertos (DGP) tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

- a) Establecer los requisitos para la clasificación de puertos, de acuerdo al Artículo 296 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.
- b) Efectuar la autorización en materia de control y seguridad, para la construcción, modificación, mejoramiento, habilitación y registro de puertos, muelles y atracaderos; así como la correspondiente emisión del permiso de operaciones.
- c) Efectuar inspecciones de carácter técnico a la Infraestructura, maquinaria y equipos utilizados en las operaciones y maniobras portuarias, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y normas de seguridad.
- d) Desempeñar acciones de regulación en términos de control y administración de la seguridad, en el servicio portuario e infraestructura, zonas francas y medio ambiente, contribuyentes al desarrollo y seguridad de las operaciones portuarias, identificados en el Sistema de Protección Portuaria, en cumplimiento a la normativa nacional e internacional.
- e) Realizar el registro y habilitación de operadores de servicios portuarios, en materia de seguridad y control.
- f) Regular la adecuada prestación de servicios portuarios con entidades nacionales e internacionales, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- g) Efectuar periódicamente la inspección técnica a las instalaciones e infraestructura de astilleros, talleres navales, carpinterías de ribera e



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

industrias afines, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones, el cumplimiento de normas establecidas en cuanto a la infraestructura, equipamiento, material, maquinaria y personal calificado.

- h) Realizar el registro de astilleros, talleres navales, carpinterías de ribera e industrias afines, para realizar actividades en la industria naval.
- i) Otorgar el permiso de operaciones a los astilleros, talleres navales, carpinterías de ribera e industrias afines para la construcción y reparación de naves.
- j) Otorgar el permiso de operaciones de derecho específico intransferible a los puertos, muelles y atracaderos en instalaciones portuarias.
- k) Aprobar planes de protección de instalaciones portuarias.
- l) Aprobar planes de seguridad y contingencia de los puertos.
- m) Otras que la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre instituya de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE).** La Dirección General de Marina Mercante (DGMM) ejerce el rol de Estado de Abanderamiento y tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

- a) Registrar y/o cancelar la inscripción de naves que operen en aguas nacionales e internacionales con registro boliviano; así como los privilegios marítimos, las hipotecas navales y los embargos preventivos, mismos que se registrarán por el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre los privilegios Marítimos e Hipotecas Navales de 1993 y Normas conexas.
- b) Realizar el control y seguimiento de la flota respecto de su navegación y paso por los diferentes Estados Rectores de Puerto.
- c) Efectuar reconocimientos para el registro de naves de TRB mayor o igual a 50, para verificar las condiciones operativas y de navegabilidad, con el propósito de garantizar la seguridad a la navegación, salvaguarda de la vida humana en navegación y prevención de la contaminación del medio ambiente acuático.
- d) Emitir los certificados de registro y estatutarios a las naves que realicen actividades comerciales, pesca marítima con registro boliviano, de acuerdo al tipo, clase y al ámbito de navegación.
- e) Establecer normas para la autorización y/o suspensión de construcción, modificación, reparación, radiado y desguace de naves.
- f) Velar que los armadores cumplan con los convenios internacionales ratificados por el Estado y la normativa nacional, relacionados con la gente



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

de mar.

- g) Registrar y emitir licencias de pesca marítima, en conformidad a los Acuerdos, Tratados internacionales y legislación nacional.
- h) Atender los asuntos técnicos y de documentación relacionada con la situación laboral y la seguridad de la gente de mar.
- i) Resolver en materia técnica los problemas de los armadores, en relación al registro y otros servicios brindados.
- j) Habilitar, registrar, refrendar y certificar a sus recursos humanos, personal terrestre de la navegación y gente de mar de acuerdo a su formación y capacitación previa.
- k) Aprobar los planes de gestión de la seguridad y protección de las naves.
- l) Verificar los documentos de especificación técnica de construcción de naves.
- m) Planificar, organizar, ejecutar y controlar el Sistema Nacional de Información del Transporte Acuático y el Registro Estatal de Entidades Marítimas, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- n) Elaborar la normativa que regule la realización de la investigación de siniestros e incidentes marítimos, fluviales y lacustres.
- o) Regular el registro de personas naturales y jurídicas, líneas navieras, agencias navieras, agente embarcador (*forwarder*), representante del comprador o vendedor (*broker*), asociaciones, cooperativas y las sociedades afines a la actividad naviero mercante, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones nacionales, Tratados, Convenios y Acuerdos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- p) Otorgar y cancelar el permiso de operaciones a las personas naturales y jurídicas, líneas navieras, agencias navieras, agente embarcador (*forwarder*), representante del comprador o vendedor (*broker*), asociaciones, cooperativas y las sociedades afines a la actividad naviero mercante, para el ejercicio de sus operaciones.
- q) Otras que la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre instituya de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN).** La Dirección General de Hidrografía y Navegación (DGHN) ejerce el rol de Estado Ribereño y tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

- a) Elaborar y publicar Cartografía Náutica e Hidrográfica del país.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- b) Realizar levantamientos y estudios hidrográficos.
- c) Reglamentar, instalar y supervisar la señalización náutica de las vías navegables del país.
- d) Participar y apoyar en estudios relacionados con la localización de puertos, muelles, obras hidráulicas, dragado y otros en el ámbito de sus competencias.
- e) Asesorar en trabajos técnicos, científicos y de investigación, a instituciones y entidades nacionales e internacionales en las áreas de su especialidad.
- f) Coordinar con instituciones y organismos nacionales e internacionales la ejecución de levantamientos y estudios hidrográficos, hidrológicos y de navegación.
- g) Gestionar contratos y/o convenios con entidades nacionales y extranjeras, para emprender investigaciones, proyectos y estudios en las áreas hidrográfica, hidrológica y de navegación.
- h) Gestionar convenios para la implementación y mantenimiento de la señalización náutica y otras actividades, que contribuyan a la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del medio ambiente acuático, en el marco de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bañez".
- i) Gestionar asistencia técnico - científica ante organismos especializados, para ejecutar planes, programas y proyectos hidrográficos, hidrológicos y de navegación.
- j) Ejecutar la apertura, mejoramiento y mantenimiento de vías navegables, acceso a los puertos, limpieza de sedimentos de represas y embalses, limpieza de cursos de agua, afluentes, arroyos, etc. (no catalogadas como vías navegables) que forman parte de cuencas tributarias o cuencas de aporte, etc.
- k) Administrar la Red Hidrométrica Nacional para el desarrollo y activación del Sistema Nacional de Alerta Temprana.
- l) Otras que la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre instituya de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS DE PUERTO).** La Dirección General de Capitanías de Puerto (DGCP) ejerce los roles de Estado Rector de Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, teniendo las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

- a) Cumplir las funciones administrativas, operativas, protección, seguridad



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- portuaria y de policía de navegación en la jurisdicción acuática.
- b) Realizar el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre.
  - c) Emitir la autorización de ingreso a puertos nacionales, a todas aquellas naves nacionales y extranjeras.
  - d) Realizar el despacho de naves.
  - e) Efectuar reconocimientos para el registro de naves de TRB menor a 50 para verificar las condiciones operativas y de navegabilidad, con el propósito de garantizar la seguridad a la navegación, salvaguarda de la vida humana en navegación y prevención de la contaminación del medio ambiente acuático.
  - f) Efectuar la inspección como policía de navegación a naves de bandera extranjera y nacional.
  - g) Controlar el cumplimiento de las condiciones de la seguridad a la navegación, salvaguarda de la vida humana y prevención de la contaminación del medio acuático en todas las naves, antes del zarpe, durante la navegación y después del atraque, en aplicación de normas nacionales e internacionales.
  - h) No permitir el zarpe de cualquier nave que represente un riesgo evidente para la salvaguarda de la vida humana, la seguridad de la navegación y prevención de la contaminación del medio ambiente acuático o contravenciones a la normativa vigente.
  - i) Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en actividades acuáticas, deportes náuticos y recreacionales.
  - j) Proteger el patrimonio cultural y arqueológico subacuático del Estado, en coordinación con las entidades estatales competentes, Unidades de Buceo u otras unidades operativas de la Armada Boliviana.
  - k) Controlar la pesca, caza o comercio ilícitos de especies de flora y fauna protegidas en la jurisdicción acuática, en coordinación con las entidades estatales competentes.
  - l) Prevenir la contaminación del medio ambiente acuático, por efectos de las operaciones de las naves, infraestructura portuaria u otros.
  - m) Prevenir y efectuar la represión de las actividades ilícitas en el espacio acuático y Franja de Seguridad Ribereña, en cumplimiento a normativa vigente nacional e internacional.
  - n) Planificar, organizar, ejecutar y controlar operaciones de salvamento y rescate, mediante el empleo de un Sistema de Salvamento, Búsqueda y Rescate adecuado y eficaz, que permita coadyuvar a la salvaguarda de la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- vida humana.
- o) Verificar que los puertos nacionales cuenten con los seguros necesarios para las operaciones portuarias.
  - p) Verificar que las líneas navieras y/o armadores que operen naves a nivel nacional e internacional, cuenten con los seguros necesarios para sus operaciones.
  - q) Autorizar y controlar las operaciones de carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas en naves, que cumplan los requisitos establecidos por normativa específica.
  - r) Controlar la aplicación correcta de las autorizaciones de construcción, modificación, reparación, botadura, desguace y radiado de naves, así como determinar las condiciones de seguridad y responsabilidad sobre las tareas técnicas.
  - s) Controlar y supervisar la ejecución del Sistema de Protección Portuaria.
  - t) Realizar la investigación de seguridad de los incidentes, accidentes, siniestros en la jurisdicción acuática a nivel nacional e internacional.
  - u) Efectuar inspecciones a las instalaciones e infraestructura de astilleros, talleres navales, carpinterías de ribera e industrias afines, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad de las mismas, el cumplimiento de normas establecidas en cuanto a la infraestructura, equipamiento y personal.
  - v) Otras que la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre instituya de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION Y RELACIONES INTERNACIONALES).** La Dirección General de Planificación y Relaciones Internacionales (DGPRI) tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

- a) Promover la reivindicación y conciencia marítima a través de las direcciones funcionales especializadas, en el ámbito nacional e internacional.
- b) Coadyuvar con el Poder Naval en todas aquellas actividades relacionadas con la protección de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y marina mercante.
- c) Proponer y coadyuvar en la formulación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales, inherentes al desarrollo de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y marina mercante, en coordinación con las instancias correspondientes.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- d) Canalizar en el orden nacional e internacional la asistencia a reuniones, cursos, foros, talleres, seminarios, eventos y otros propiciados por organismos oficiales o privados, que traten asuntos de competencia de las direcciones funcionales especializadas.
- e) Supervisar, evaluar e informar el cumplimiento de los Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales adheridos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como normativa nacional.
- f) Interactuar con los organismos internacionales regulatorios de protección y seguridad de las actividades marítima, fluvial y lacustre.
- g) Elaborar, evaluar y actualizar la reglamentación de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- h) Proponer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Protección Portuaria.
- i) Elaborar la reglamentación para la realización de la investigación de siniestros e incidentes marítimos, fluviales y lacustres.
- j) Ejercer los derechos y obligaciones como parte de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- k) Otras que la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre instituya de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 21. (ÁREAS DE APOYO).** Por las características particulares, complejidad y especificidad de sus actividades, se establece bajo dependencia directa de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante (DGIMFLMM), una Unidad de Asuntos Jurídicos y una Unidad de Asuntos Administrativos, las cuales desarrollarán sus funciones de manera transversal.

### TÍTULO III

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 22. (PATRIMONIO).** El patrimonio de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre estará compuesto por:

- a) Los bienes asignados por el Estado y los que haya adquirido o generado por efecto de sus funciones.
- b) Los bienes, naves y material naval confiscados por la Autoridad Competente a personas jurídicas o naturales que hubieran cometido delitos en la Jurisdicción Acuática.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- c) Los recursos provenientes de los procesos sancionatorios.
- d) Donaciones nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 23. (PRESUPUESTO).** La Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre funcionará con el presupuesto del Tesoro General de la Nación (TGN) y recursos específicos aprobados en la Ley Financial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 24. (GASTOS E INVERSIONES).** La Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, en el marco de su Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto, realizará los gastos e inversiones exclusivamente en el desarrollo del Poder Marítimo del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 25. (FINANCIAMIENTO).** Son ingresos de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, conforme a reglamentación, los siguientes:

- a) Ingresos Propios por la prestación de servicios.
- b) Recursos del Tesoro General de la Nación.
- c) Cooperación, donaciones y créditos nacionales e internacionales.
- d) Recursos provenientes de Convenios nacionales e internacionales.
- e) Otros determinados por norma expresa.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Se autoriza a La Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, disponer su funcionamiento en un plazo no mayor a 180 días a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** A fin de conformar la estructura orgánica de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, los Ministerios de Estado que antes de la promulgación de la presente Ley tenían bajo su dependencia o tuición de entidades involucradas directamente con actividades relacionadas a los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, deberán efectuar la transferencia a la Armada Boliviana de los recursos financieros, presupuesto, bienes activos y recursos humanos, en un plazo no mayor a 120 días calendario. Para tal efecto, se identifican las siguientes reparticiones:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*

- a) Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante (DGIMFLMM).
- b) Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).
- c) Servicio Nacional de Hidrografía Naval (SNHN).
- d) Servicio de Mejoramiento a la Navegación Amazónica (SEMENA).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** La aplicación e implementación de la presente Ley bajo ningún concepto o fundamento deberá ocasionar erogaciones mayores al Tesoro General de la Nación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Defensa (Cabeza de Sector) y al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, realizar todos los ajustes de carácter financiero, contable y presupuestario, que permitan efectuar la reestructuración establecida en la presente Ley. Los procedimientos de transferencia y ajustes deberán ser simplificados, para no ocasionar inconvenientes en el adecuado funcionamiento de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Quedan vigentes las leyes, decretos supremos y reglamentos no contradictorios a las disposiciones de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, reglamentará la presente Ley dentro de los 180 días calendario a partir de su promulgación.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil dieciocho.

*Sen. Pedro Montes Gonzales*  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS IPSP  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**“PROYECTISTA”**

